



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 485

Puerto Tejada, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Ejecutivo para la Realización de la Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: JAVIER OSPINA PEREZ y FRANCY LINEY BENAVIDES GUTIERREZ

Radicación: 2024-00029-00

ASUNTO A RESOLVER.

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 098 de febrero 14 de 2023, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. **130-21889** de propiedad de los ejecutados y dado en hipoteca, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado lote y casa No. 41 Manzana No. 1-13 calle 87 A No. 22-70 de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1. **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de los demandados JAVIER OSPINA PEREZ y FRANCY LINEY BENAVIDES GUTIERREZ, portadores de las cédulas Nos. 1.108.999.095 y 65.630.195 respectivamente, bien dado en hipoteca y registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-21889 ubicado lote y casa No. 41 Manzana No. 1-13 calle 87 A No. 22-70 de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

2. **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5° del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en este no existe.

3. **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que agote las diligencias de notificación personal tal como le fue ordenado en el mandamiento de pago, a la ejecutada señora FRANCY LINEY BENAVIDES GUTIERREZ y acredite este último cometido, en los estrictos términos en que se dispone. **ADVERTIR** que para el retiro de traslados de la demanda y anexos, los puede solicitar al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co o que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm (días y horas hábiles).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fad950c34bea0b847ffe77b06b6dc6d3d4fbc17f0fa5bfbfe0e7319e3395c9**

Documento generado en 12/04/2024 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>